

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00063 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante¹ cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de los ejecutados en las entidades bancarias que relaciona en el escrito de medidas cautelares, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Oficiese a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la ejecutada **Diva Zamaira Reyes Acuña** como empleada de **MODANOVA S.A.**

Oficiese a la sección de Pagaduría de dichas dependencias, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593, numeral 4, inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente atendiendo lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

3.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de RUBÉN DARIO PRIETO PINTO, SAMUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ y NINA PÉREZ DE ARANGUEN Contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO, que cursa en el Juzgado Cuarto (2º) Civil del Circuito de Facatativá, bajo el radicado No. 2019-00070.

4.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de ELKIN URREGO Contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO, que cursa en el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2018-00588.

5.- El EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo

¹ Archivo digital "001EscritoMedidaCautelar".

Hipotecario de LUIS CHAVEZ Y MARTHA CHAVEZ Contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO, que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2018-00620.

6.- El **EMBARGO DE LOS REMANENTES** y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de CONUR LTDA Contra FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO, que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 036-2019-00312.

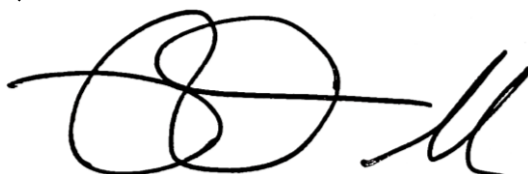
7.- El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **236-32188** denunciado como de propiedad de los ejecutados. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

8.- El **EMBARGO** de los vehículos de placas AOI404, OOE169, JAD193 y motocicleta de placas PITH03C, denunciados de propiedad del ejecutado FRANCISCO ANTONIO REYES BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.129.393. Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 *ibidem*. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Limítese la medida a la suma de **\$675.000.000,00.**

9.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 599 *ibidem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite la efectividad de las anteriores.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99edf7dbfa143ad0fed36677e74298783255fc58d07f288381c183669c5a6f57**

Documento generado en 15/03/2024 03:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>